Nafarroako Gobernua
Gobierno de Navarra
Ogasuneko eta Finantza Politikako Departamentua
Departamento de Hacienda y Política Financiera

Kontu-hartze Orokorraren Zerbitzua
Servicio de Intervención General
Karlos III.a, 4-1. • Carlos III, 4-1°
31002 PAMPLONA/IRUÑA
Tel. 848 42 72 71

INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Por la que se abona en enriquecimiento injusto a la Asociación Educativa Berriztu la cantidad correspondiente al pago del mes de mayo por la gestión del Concierto para la prestación de un servicio de 73 plazas mixtas de internamiento y medio abierto encuadradas en el ámbito de la reforma para menores, por un importe total de 532.971,21 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 “Asistencias a menores” del presupuesto de gastos para el año 2026. Expedientes contables números 0350003940-1.

El órgano gestor informa:

- Mediante Resolución 3488/2019, de 28 de mayo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se aprobó el expediente y el inicio del procedimiento de adjudicación de un concierto de carácter plurianual para la prestación de un servicio de 73 plazas mixtas de internamiento y medio abierto encuadradas en el ámbito de la reforma para menores infractores.
- Mediante las Resoluciones 8691/2019 y 9044/2019, de 31 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se adjudica el concierto.

- Por Resolución 8350/2022, de 30 de noviembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se prorroga este concierto por 3 años más, esto es, desde el 01/01/2023 al 31/12/2025.
- Una vez finalizadas todas las posibles prórrogas de este concierto, la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia informa de la necesidad de que se siga prestando el servicio y por tanto sean abonadas las facturas correspondientes a esta gestión mientras se tramita la licitación de un nuevo expediente de contratación.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (…)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Pamplona 16 de junio de 2026

Agencia Navarra de Autonomía
y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako
eta Garapenerako Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA / IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales,
Economía Social y Empleo
Eskubide Sozialetako, Ekonomia
Sozialeko eta Enpleguko Departamentua

INFORME JUSTIFICATIVO DEL PAGO EN ENRIQUECIMIENTO INJUSTO DEL MES DE MAYO A LA ASOCIACIÓN EDUCATIVA BERRIZTU POR EL CONCIERTO SOCIAL PARA LA GESTIÓN DE 73 PLAZAS MIXTAS DE INTERNAMIENTO Y MEDIO ABIERTO ENCUADRADAS EN EL ÁMBITO DE LA REFORMA PARA MENORES INFRACTORES.

Mediante Resolución 3488/2019, de 28 de mayo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se aprobó el expediente y el inicio del procedimiento de adjudicación de un concierto de carácter plurianual para la prestación de un servicio de 73 plazas mixtas de internamiento y medio abierto encuadradas en el ámbito de la reforma para menores infractores.

El concierto se separó en dos lotes, quedando así:

- Lote 1: Gestión de 25 plazas mixtas de internamiento en régimen cerrado y/o semiabierto en centro de cumplimiento de medidas judiciales nivel 1 (Internamiento nivel I), 10 plazas mixtas de internamiento en régimen semiabierto en centro de cumplimiento de medidas judiciales nivel 2 (Internamiento nivel II), y 10 plazas mixtas para el programa de acompañamiento a jóvenes en proceso de autonomía en medio abierto (Autonomía).
- Lote 2: Gestión de Programa de cumplimiento de medidas judiciales en medio abierto para menores infractores (MA), 6 plazas mixtas para el programa de internamiento residencial en medio abierto, para la medida de convivencia con otra persona, familia o grupo educativo (Convivencia), 22 plazas mixtas para menores en conflicto social en el programa educativo de adolescentes (Educación adolescentes), y Programa terapéutico para la atención de 20 menores y sus familias en contextos de violencia filio-parental (Terapia).

Mediante la Resolución 8691/2019, de 13 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se adjudicó a la Asociación Educativa Berriztu los dos lotes señalados. Por Resolución 9044/2019, de 31 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se corrigen algunos errores de la resolución 8691/2019, entre los que figura el precio de adjudicación, que es de 11.275.748,98 euros para el Lote 1 y de 4.450.106,30 euros para el Lote 2. La duración inicial del Concierto es de tres años y la formalización del mismo tuvo lugar el 1 de enero de 2020 comenzando sus efectos desde ese mismo día.

El concierto ha sufrido diversas modificaciones autorizadas por las correspondientes resoluciones de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

Por Resolución 8350/2022, de 30 de noviembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se prorroga este concierto por 3 años más, esto es, desde el 01/01/2023 al 31/12/2025.

Por Resolución 8882/2024, de 05 de noviembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se actualizan los costes de este concierto por aplicación de las tablas salariales del año 2024 actualizadas según el IPC del año 2023.

Así, los módulos que actualmente se aplican para 2025 son los siguientes:

CONCEPTO	MÓDULO	DESCRIPCIÓN
INTERNAMIENTO NIVEL I (25)	109.839,31	€/plaza ocupada/año
ARE (10)	156.365,39	€/plaza ocupada/año
AUTONOMIA (10)	18.470,32	€/plaza/año
CONVIVENCIA (6)	101.099,43	€/plaza ocupada/año
PEA (26)	18.605,38	€/plaza/año
MJMA	553.418,40	€/año
TVFP (22)	9.674,81	€/plaza/año

Una vez finalizadas todas las posibles prórrogas de este concierto, la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia informa de la necesidad de que se siga prestando el servicio y por tanto sean abonadas las facturas correspondientes a esta gestión mientras se tramita la licitación de un nuevo expediente de contratación.

La entidad ha presentado la factura correspondiente al mes de mayo y solicita su abono.

El coste de los diferentes programas en este mes, ha sido el siguiente:

LOTE 1					
INTERNAMIENTO NIVEL 1-ARANGUREN	Nº Plazas	Días	Estancias	Módulo Anual	COSTE
Fijo	25	31	775	97.756,99	207.566,20
Variable	15,65	31	485	12.082,32	16.054,60
				SUMA	**223.620,80**

ARE -OINARRI	Nº Plazas	Días	Estancias	Módulo Anual	COSTE
Fijo	10	31	310	143.746,70	122.086,24
Variable	9,45	31	293	12.618,69	10.129,52
				SUMA	**132.215,76**

Agencia Navarra de Autonomía
y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako
eta Garapenerako Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA / IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales,
Economía Social y Empleo
Eskubide Sozialetako, Ekonomia
Sozialeko eta Enpleguko Departamentua

AUTONOMÍA	Nº Plazas	Días	Estancias	Módulo Anual	COSTE
Fijo	10	31	310	18.470,32	15.687,12
				SUMA	**15.687,12**

LOTE 2

CONVIVENCIA-ELKARBIZI	Nº Plazas	Días	Estancias	Módulo Anual	COSTE
Fijo	6	31	186	87.956,50	44.821,67
Variable	3,58	31	111	13.142,93	3.996,89
				SUMA	**48.818,56**

EDUCACIÓN ADOLESCENTES	Nº Plazas	Días	Estancias	Módulo Anual	COSTE
Fijo	26	31	806	18.605,38	41.084,76
				SUMA	**41.084,76**

MA	Coste año		Coste mes
Fijo	553.418,40		46.118,20
		SUMA	**46.118,20**

TERAPIA VFP	Nº Plazas	Días	Estancias	Módulo Anual	COSTE
Fijo	22	31	682	9.674,81	18.077,32
				SUMA	**18.077,32**

TOTAL COSTE MAYO: 525.622,51

Por otra parte, según informó la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia, desde el día 29 de marzo de 2026 se utilizó, de manera temporal, un espacio independiente ubicado en el entorno del Centro de Medidas de Aranguren, para los chicos del sistema de protección. Es un espacio que queda en el mismo entorno, pero independiente del Centro de Internamiento. La ocupación de este centro no ha sido facturada hasta el momento, y se procede ahora a su pago aplicando el mismo módulo que se paga en el centro de Aranguren.

La ocupación en estos meses de esta unidad ha sido la siguiente:

- Marzo: 2 estancias
- Abril: 115 estancias
- Mayo: 105 estancias

Aplicando el módulo variable anual del centro de Aranguren a estas estancias, se obtiene un coste de 7.348,70 euros.

Por lo tanto, el coste total a pagar en mayo es de 532.971,21 euros.

En consecuencia, desde la Subdirección de Gestión y Recursos se propone abonar 507.368,75 euros a la Asociación Educativa Berriztu, con N.I.F. G48469803, correspondientes al pago por el servicio prestado en el mes de mayo.

Dicho abono se hará con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 “Asistencias a menores”, del Presupuesto de Gastos de 2026 (R-3709).

Pamplona, 8 de junio de 2026

LA SUBDIRECTORA DE GESTIÓN
Y RECURSOS

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE
CONCERTACIÓN

Ana Barbarin López

LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
(Rama Económica)

Nieves Sainz de Vicuña Gil

CONFORME INTERVENCIÓN

Cristina Inchusta Sarasibar

Agencia Navarra de Autonomía
y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako
eta Garapenerako Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA / IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales,
Economía Social y Empleo
Eskubide Sozialetako, Ekonomia
Sozialeko eta Enpleguko Departamentua

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pago propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en ese momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo. En el caso del proyecto HARRERA no existía un contrato previo para la prestación de este servicio, si bien la Asociación Educativa Berriztu ha prestado dichos servicios encargados por esta Administración, lo que ha producido un enriquecimiento de la misma.

Todas las prestaciones a las que se refieren los pagos propuestos están en proceso de licitación.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios su prestación por parte de las empresas que han venido gestionándolos se considera imprescindible hasta que entre en vigor las nuevas adjudicaciones, aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, repre-sentado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que las prestaciones de los servicios tras la finalización de los contratos no fueron fiscalizadas en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra que resuelva favorablemente los expedientes de abono de las facturas relacionadas en el anexo, correspondientes a las prestaciones realizadas en los meses de abril y mayo, por un importe total de 1.005.863,09 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

Agencia Navarra de Autonomía
y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako
eta Garapenerako Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA / IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales,
Economía Social y Empleo
Eskubide Sozialetako, Ekonomia
Sozialeko eta Enpleguko Departamentua

LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA DE AUTONOMIA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 1 de julio de 2026, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de la Sección de Concertación relacionados en el anexo, por importe de 1.005.863,09 euros.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición de gasto de las facturas relacionadas en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pago propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en ese momento se haya procedido a la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo. En el caso del proyecto HARRERA no existía un contrato previo para la prestación de este servicio, si bien la Asociación Educativa Berriztu ha prestado dichos servicios encargados por esta Administración, lo que ha producido un enriquecimiento de la misma sin soporte contractual previo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios su prestación por parte de las empresas que han venido gestionándolos se considera imprescindible hasta que entren en vigor las nuevas adjudicaciones, aun no habiéndose podido

formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnus emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, esta Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que las prestaciones de los servicios tras la finalización de los contratos no fueron fiscalizadas en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo

ACUERDA

1.º Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, los expedientes de abono de la Sección de Concertación relacionados en el anexo, por importe de 1.005.863,09 euros.

2.º Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a las Secciones de Intervención en Situaciones de Desprotección y de Planificación y Gestión de Planes, Programas y Recursos, de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, a la Sección de Concertación, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado departamento.

Pamplona, uno de julio de dos mil veintiséis.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Abono	Expediente
GESTIÓN DE RECURSOS RESIDENCIALES PARA LA ATENCIÓN A MENORES MIGRANTES NO ACOMPAÑADOS	ASOCIACIÓN EDUCATIVA BERRIZTU	G48469803	Pago mayo	123.300,50	350003942
GESTIÓN DE 73 PLAZAS MIXTAS DE INTERNAMIENTO Y MEDIO ABIERTO ENCUADRADAS EN EL ÁMBITO DE LA REFORMA PARA MENORES INFRACTORES	ASOCIACIÓN EDUCATIVA BERRIZTU	G48469803	Pago mayo	532.971,21	350003940 y 350003941
PROYECTO HARRERA	ASOCIACIÓN EDUCATIVA BERRIZTU	G48469803	Pago mayo	17.588,02	350003943
GESTIÓN DE RECURSOS RESIDENCIALES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NAVARRA	FUNDACIÓN AMIGÓ	G81454969	Pago abril	174.454,00	350003705 y 350003706
GESTIÓN DE RECURSOS RESIDENCIALES PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE NAVARRA	FUNDACIÓN AMIGÓ	G81454969	Pago mayo	157.549,36	350004049
				1.005.863,09	

Agencia Navarra de Autonomía
y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako
eta Garapenerako Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA / IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales,
Economía Social y Empleo
Eskubide Sozialetako, Ekonomia
Sozialeko eta Enpleguko Departamentua

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

"RESOLUCIÓN 5576/2026, de 03 de julio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, por la que se abona en enriquecimiento injusto a la Asociación Educativa Berriztu la cantidad correspondiente al pago del mes de mayo por la gestión del Concierto para la prestación de un servicio de 73 plazas mixtas de internamiento y medio abierto encuadradas en el ámbito de la reforma para menores.

Por Resolución 8691/2019, de 13 de diciembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las personas, se adjudica a la Asociación Educativa Berriztu dicho Concierto comenzando sus efectos el día 1 de enero de 2020.

Por Resolución 6453/2021, de 16 de septiembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se autorizó la actualización de costes de este Concierto como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 4 del Convenio Colectivo del Sector de la Acción e Intervención Social de Navarra, firmado con fecha de 8 de enero de 2021.

Por Resolución 8350/2022, de 30 de noviembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se prorroga este concierto por 3 años más, esto es, desde el 01/01/2023 al 31/12/2025.

Por Resolución 4853/2023, de 23 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se actualizan los módulos para 2023 aplicando el IPC del año 2022 a las tablas salariales para 2023.

Por último, por Resolución 8882/2024, de 05 de noviembre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se actualizan los costes de este concierto por aplicación de las tablas salariales del año 2024 actualizadas según el IPC del año 2023.

Además, el concierto ha sufrido diversas modificaciones en algunos de sus programas que han supuesto la aprobación de nuevos módulos a aplicar en los mismos.

Una vez finalizadas todas las posibles prórrogas de este concierto, la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia informa de la necesidad de que se siga prestando el servicio y por tanto sean abonadas las facturas correspondientes a esta gestión mientras se tramita la licitación de un nuevo expediente de contratación.

Por otra parte, según informó la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia, desde el día 29 de marzo de 2026 se utilizó, de manera temporal, un espacio independiente ubicado en el entorno del Centro de Medidas de Aranguren, para los menores del sistema de protección. Es un espacio que queda en el mismo entorno, pero independiente del Centro de Internamiento. La ocupación de este centro no ha sido facturada hasta el momento, y se procede ahora a su pago aplicando el mismo módulo que se paga en el centro de Aranguren.

Por Acuerdo de 01 de julio de 2026 del Gobierno de Navarra, se resuelven favorablemente varios expedientes de abono conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto entre los que se encuentra este, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

Visto el informe de la Sección de Concertación con el visto bueno de la Subdirección de Gestión y Recursos, referente al abono a la Asociación Educativa Berriztu de la cantidad correspondiente al pago a realizar del mes de mayo de los programas de dicho Concierto.

En consecuencia, en virtud de las facultades que me han sido atribuidas por el Decreto Foral 60/2024, de 5 de junio por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas;

RESUELVO:

1º.- Interesar al Centro Contable para que ordene el pago en enriquecimiento injusto de 532.971,21 euros a favor de la Asociación Educativa Berriztu con CIF G48469803, correspondientes al pago por el servicio prestado en el mes de mayo y las estancias habidas durante los meses de marzo a mayo en la nueva unidad de Aranguren.

Dicho abono se realizará con cargo a la partida 920008 93300 2600 231703 “Asistencias a menores”, del Presupuesto de Gastos de 2026 (R-3709).

2º.- Liberar 95.782,22 euros de la reserva creada en esta partida para este pago (R-3709).

Agencia Navarra de Autonomía
y Desarrollo de las Personas
Pertsonen Autonomiarako
eta Garapenerako Nafarroako Agentzia
González Tablas, 7
31005 PAMPLONA / IRUÑA
Tel. 848 42 69 00
info.derechossociales@navarra.es

Gobierno de Navarra
Nafarroako Gobernua
Departamento de Derechos Sociales,
Economía Social y Empleo
Eskubide Sozialetako, Ekonomia
Sozialeko eta Enpleguko Departamentua

3º.- Notificar esta Resolución a la Asociación Educativa Berriztu a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

4º.- Trasladar esta Resolución a la Sección de Planificación y Gestión de Planes, Programas y Recursos de la Subdirección de Infancia, Adolescencia y Familia, a la Sección de Concertación de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y al Centro Contable de la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, Economía Social y Empleo a los efectos oportunos.

Pamplona, a tres de julio de dos mil veintiseis. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.".

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a nueve de julio de dos mil veintiséis.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Fermin Casado Leoz